

EFICIENCIA ENERGETICA – RD-L 8/2014, DE 4 DE JULIO

Modelo de comunicación relativo a las ventas energéticas (Obligados: operadores al por mayor)

Resolución de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

Tras un primer envío plagado de incertidumbre, la DGPEyM ha decidido crear un modelo unificado para la remisión de información relativa a las ventas de energía computables para la obligación de eficiencia energética.

La información se deberá remitir a través del siguiente enlace: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/dafne/> manteniendo los plazos de presentación: antes del día 30 de septiembre de cada año.

Para el modelo de información a enviar, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Volumen de ventas de energía eléctrica (GWh): Volumen de ventas de electricidad a consumidores finales (quedan excluidas las ventas a otros comercializadores).

b) Volumen de ventas de gas natural (GWh): Volumen de ventas de gas natural y gas natural licuado en el mercado interior a consumidores finales, quedando excluidas las exportaciones, las ventas a otros comercializadores de gas y las ventas para la producción de energía eléctrica incluida la cogeneración y para su uso como materias primas.

c) Volumen de ventas de productos petrolíferos (GWh): Volumen de ventas de gasolinas, gasóleos, querosenos y fuelóleos en el mercado interior, quedando excluidas las exportaciones, las ventas destinadas a la navegación internacional, las ventas a otros operadores de productos petrolíferos al por mayor, así como las destinadas a la generación eléctrica incluida la cogeneración y para su uso como materias primas.

d) Volumen de ventas de GLP (GWh): Volumen de ventas de gases licuados de petróleo en el mercado interior, quedando excluidas las exportaciones y las ventas a otros operadores de productos petrolíferos al por mayor y para su uso como materia prima.

Y por último define los factores de conversión que se deberán utilizar:

- 1) 1 GW = 0,086 ktep
- 2) De Tonelada métrica a tonelada equivalente de petróleo (tep/Tm)

		tep/Tm
Gases Licuados de Petróleo.		1,099
Para los que	Propano.	1,106
	Butano.	1,072
Gasolinas.		1,051
Querosenos.		1,027
Gasóleos.		1,017
Biodiesel.		0,884
Fuelóleos.	Ligero.	1,010
	Pesado.	0,955

- 3) De m3 a tonelada métrica: primaran las densidades reales del producto, en caso de desconocimiento se utilizará la siguiente tabla (densidades a 15° expresadas en Tm/m3)

		Tm/m³
Gasolinas.	Gasolina Auto 95 I.O.	0,752
	Gasolina Auto 98 I.O.	0,752
	Gasolina de Aviación.	0,750
	Otras gasolinas.	0,750
	Bioetanol.	0,790
	Gasolinas Mezcla.	(*)
Querosenos.	Queroseno Aviación Jet A1.	0,800
	Queroseno Aviación Jet A2.	0,800
	Otros querosenos.	0,800
Gasóleos.	Gasóleo A 10 ppm.	0,845
	Gasóleo B.	0,845
	Gasóleo C.	0,855
	Hidrobiodiésel (HVO).	0,775
	Biodiésel.	0,880
	Biodiésel Mezcla.	(*)
	Gasóleo Uso Marítimo.	0,860
	Diésel Uso Marítimo.	0,860
	Otros gasóleos.	0,860
	Fuelóleos.	Fuelóleo BIA.
Fuelóleo de refinería.		1,000
Otros combustibles uso marítimo.		1,000
Otros Fuelóleos.		1,000

- ❖ Gasolinas/Biodiesel Mezcla. Si se desconoce la densidad real se ponderará la densidad de cada producto por su contenido en la mezcla.